

**RESOLUCIÓN No. 251 DE 2021
(14 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA EL CONTRATO DE PRETACION DE SERVICIOS No. 1947 CELEBRADO ENTRE HECTOR JOAQUIN GARCES GONZALEZ (Q.E.D.P) Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER NIVEL MORENO Y CLAVIJO

El Gerente de la E.S.E Departamental de Primer Nivel Moreno y Clavijo

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Manual de Contratación de la E.S.E. Moreno y Clavijo

CONSIDERANDO

Que la Empresa social del Estado de primer nivel Moreno y Clavijo, es una entidad descentralizada del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita al ente rector de salud departamental, cuya creación, estructura, organización y funcionamiento encuentra su reglamentado en el Decreto Departamental 334 del 18 de Julio de 2005.

Que la ley 80 de 1993, en su artículo 17 numeral 2°, ha previsto la terminación unilateral de un contrato estatal, en acto debidamente motivado, “Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o disolución de la persona jurídica del contratista (...)”, como consecuencia de la circunstancia antes descrita.

Por otro lado, la jurisprudencia constitucional en sentencia C620 de 2016, al analizar la figura de la terminación unilateral explico que “ (...) En lo atinente a la terminación unilateral del contrato, si bien la Ley otorga a las entidad publicas la potestad de actuar en ejercicio de una facultad exorbitante , les impone el cumplimiento de presupuestos de forzosa aplicación y a la vez restringe la medida a los eventos previstos en la misma, efectivamente, para declarar la terminación unilateral se requiere i) que la manifestación de la voluntad de la administración se materialice en un acto administrativo, ii) que dicho acto debe ser el resultado de un análisis soportado en la realidad del contrato, es decir debe estar debidamente motivado y iii) que la causal que se le alegue en la decisión se encuentre enmarcada en los eventos que la ley ha dispuesto y en lo que tiene que ver con los eventos del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala: 1) cuando las exigencia del servicio público lo requiera o la situación de orden público lo imponga. 2) por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. 3) por interdicción judicial de declaración de quiebra del contratista. 4) por cesación de pagos, concurso de acreedores e embargo judicial del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

De igual manera, la terminación unilateral del contrato prestación de servicio No. 1947 de 2021, conlleva en los terminos establecidos con el artículo 60 de la ley 80 de 1993,

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, la liquidación unilateral del mismo, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o entidad.

En este caso los sucesores (Herederos o legatarios), pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues los asignatarios a título universal o herederos, son según los artículo 1008 y 1155 del Código Civil, quienes suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones.

Así los valores adeudados por parte de la Empresa Social del Estado Departamental de primer nivel Moreno y Clavijo, al contratista fallecido, integran automáticamente su haber patrimonial, por lo que la totalidad de sus derechos patrimoniales constituyen la masa herencial objeto de sucesión, razón por la cual los llamados herederos o sucesores HECTOR JOAQUIN GARCES GONZALEZ (Q.D.E.P), tendrán derecho a reclamar, en caso de existir, los dineros causados en vigencia del contrato de prestación de servicios No. 1947 de 2021.

Por otra parte, conforme lo establece el numeral 3. Del artículo 99 de la ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo presta merito ejecutivo:

Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestan merito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

3. los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán **el acta de liquidación del contrato** o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual (...)” (Subraya y negrilla fuera de texto) “.

En igual sentido, el numeral 3 del artículo 297 de la norma ibídem, dispone:

(...) 3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, **prestan merito ejecutivo**, los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, **el acta de liquidación del contrato**, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones (...) “. (Subraya y negrita fuera de textos).

Que el Manual de contratación de la Empresa Social del Estado de primer nivel Moreno y Clavijo (Acuerdo de junta No. 012 de 2019), trata en su artículo 99. Terminación Unilateral del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato para los casos enunciados dentro ellos numeral 2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

Dirección: Calle 15 Carrera 12 Esquina, Barrio 20 de Julio (Tame, Arauca). Email: Correspondencia@esemorenoyclavijo.gov.co

Que el día 19 de Mayo de 2021, la Empresa social del Estado de primer nivel Moreno y Clavijo, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1947, con **HECTOR JOAQUIN GARCES GONZALEZ** (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No.1.006.499.528.

Que según lo pactado en el contrato 1947 de 2021, la **CLAUSULA TERCERA: PLAZO**. El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (6) meses contados a partir del perfeccionamiento y legalización del contrato (...).

Que según lo pactado en el contrato No. 1947 de 2021, en la **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION UNILATERAL**. En caso de presentarse cualquiera de las circunstanciadas establecidas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993, E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante administrativo motivado. **PARAGRAFO PRIMERO:** La E.S.E. Departamental Moreno y Clavijo, podrá efectuar la terminación unilateral en los siguientes casos, sin que de lugar a indemnización alguna: 1) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público. 2) por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA. 3) por interdicción judicial, 4). Por incumplimiento manifiesto de sus obligaciones contractuales con ocasión de la prestación del servicio de apoyo a la gestión, si con su conducta activa u omisiva existió dolo o culpa en la actuación contractual, e los terminos de la Constitución o de la Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA, podrá solicitar la terminación del contrato, sin quede lugar a indemnización alguna, cuando sea aceptada por la E.S.E., Departamental Moreno y Clavijo previa aprobación respectiva del supervisor, para lo cual deberá informar al mismo su voluntad de no continuar con el objetivo convenido, con una antelación no inferior a diez (10) días a la terminación del contrato.

Que la supervisión la ejerció **PAULA ANDREA DUARTE LIZARAZO**, como Sugerente en Salud de la entidad.

Que la Empresa Social del Estado Moreno y Clavijo, se enteró del suceso a través de los medios de comunicación del Departamento, realizándose la confirmación del deceso del contratista señor **HECTOR JOAQUIN GARCES GONZALEZ** (Q.E.P.D), a través de la Directora del Hospital San José de Cravo Norte.

Que mediante oficio de fecha 10 de agosto de 2021, en calidad de supervisora del contrato de prestación de servicios No. 1947 de 2021, solicito la terminación y liquidación unilateral del mencionado contrato, para lo cual presento certificado de defunción No. 72241204-5, fechado el 13 de julio de 2021; dado que a la fecha los familiares del difunto les fue informado por la Fiscalía General de la Nación – Arauca que el trámite de registro civil de función estaba en trámite y este lo realiza en ente investigativo.

Que el Contratista **HECTOR JOAQUIN GARCES GONZALEZ** (Q.E.P.D), presento el día 30 de junio de 2021, informe de actividades y de supervisión correspondiente al cobro de los honorarios proporcionales del 19 de mayo al 18 de junio de 2021.

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

Dirección: Calle 15 Carrera 12 Esquina, Barrio 20 de Julio (Tame, Arauca). Email: Correspondencia@esemorenoyclavijo.gov.co

De acuerdo a lo evidenciado en el expediente contractual, para la fecha en que se produjo la defunción, el contratista **HECTOR JOAQUIN GARCES GONZALEZ** (Q.E.P.D), la supervisora elaboro con fecha 10 de agosto el informe de supervisión y actividades correspondiente a los servicios prestados durante el 19 de junio al 10 de julio de 2021.

Que por lo expuesto y con el fin de revisar, ajustar y establecer las condiciones pertinentes, respecto al cumplimiento reciproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberaciones del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1947, suscrito con **HECTOR JOAQUIN GARCES GONZALEZ** (Q.E.P.D), en cumplimiento del artículo 32 de la ley 1150 de 2007 y articulo 99 del decreto 012 de 2019, se debe elaborar la liquidación unilateral.

Que para realizar la liquidación se verifica:

Que a partir del día 19 de mayo de 2021, el contratista empezó la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1947, cumpliendo con sus obligaciones hasta el 10 del mes julio de 2021.

Que el plazo de ejecución inicialmente establecido en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1947, era hasta el día 18 de octubre de 2021, pero en atención el deceso el contratista, las obligaciones contractuales no se ejecutaron a partir del día 11 de julio de 2021. Así las cosas el contrato presenta el siguiente balance financiero:

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$8.382.000.00	\$8.382.000.00
VALOR ADICIONAL (cuando aplique)	\$0	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$8.382.000.00	\$8.382.000.00
ANTICIPO (cuando aplique)	\$0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	\$ 1.397000.00	
PAGO PENDIENTE AL CONTRATISTA (cuando aplique)	\$1.024.466.00	
SALDO A LIBERAR	\$5960.534	

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

Dirección: Calle 15 Carrera 12 Esquina, Barrio 20 de Julio (Tame, Arauca). Email: Correspondencia@esemorenoyclavijo.gov.co

VALOR FINAL DEL CONTRATO : - (sumas iguales en las dos columnas)	\$8.382.000	\$ 8.382.000
--	--------------------	---------------------

Que el balance presupuestal del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1947, evidencia la obligación de pago que tiene la entidad del periodo comprendido entre el 19 de junio de 2021 al 10 de julio de 2021, por un valor total de **UN MILLON VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS** (\$1024.466.00) M/CTE. De igual forma se debe liberal el valor de **CINCO MILLONES NOVENCIENTOS SECENTA MIL QUINIENTOS TREINTA CUATRO PESOS** (\$5.960.534.00) M/CTE, del presupuesto comprometido en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No 1947.

Que el presente documento de terminación y liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1947, constituye un acto administrativo de carácter particular y concreto que se rige por las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto del deber de notificación.

Que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto administrativo pueden afectar directa e indirectamente a terceros, como, a los posibles herederos o deudores sabe los que puede recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido.

Que la entidad desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre dicho saldo y por lo tanto esté en la obligación de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la página web de la Entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones.

Que en mérito de lo expuesto,

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

Dirección: Calle 15 Carrera 12 Esquina, Barrio 20 de Julio (Tame, Arauca). Email: Correspondencia@esemorenoyclavijo.gov.co

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, declarar terminado el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1947, suscrito con la Empresa social del Estado de primer nivel Moreno y Clavijo y **HECTOR JOAQUIN GARCES GONZALEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.006.499.528 a partir del 11 de julio de 2021, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1947, suscrito entre La Empresa social del Estado de primer nivel Moreno y Clavijo y **HECTOR JOAQUIN GARCES GONZALEZ (Q.E.P.D)**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.499.528, de acuerdo con la parte motiva del presente acto y de acuerdo al siguiente estado financiero:

BALANCE FINANCIERO		
	VALOR EJECUTADO	VALOR PACTADO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$8.382.000.00	\$8.382.000.00
VALOR ADICIONAL (cuando aplique)	\$0	\$0
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$8.382.000.00	\$8.382.000.00
ANTICIPO (cuando aplique)	\$0	
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA	\$ 1.397000.00	
PAGO PENDIENTE AL CONTRATISTA (cuando aplique)	\$1.024.466.00	
SALDO A LIBERAR	\$5.960.534	
VALOR FINAL DEL CONTRATO : - (sumas iguales en las dos columnas)	\$8.382.000	\$ 8.382.000

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

Dirección: Calle 15 Carrera 12 Esquina, Barrio 20 de Julio (Tame, Arauca). Email: Correspondencia@esemorenoyclavijo.gov.co

PAGRAFO PRIMERO: El saldo a favor del contratista al que se relieve la presente liquidación está sujeto a la presentación del certificado de pago de los aportes a seguridad social para los periodos de julio de 2021, correspondientes a los periodos de ejecución del contrato.

ARTICULO TERCERO: Ordenar a la Subgerencia Financiera de la Empresa social del Estado de primer nivel Moreno y Clavijo el pago de la suma de UN MILLON VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1024.466.00) M/CTE , ejecutados por el contratista en el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 1947, a quien(es) demuestre(n) tener derecho sobre la misma de conformidad con la Sección Tercera, Titulo 1 del Código General del proceso, Libro Tercero del Código Civil, y demás nomas concordantes.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la liberación de la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.960.534), de conformidad con el balance financiero señalado en el artículo segundo y en la parte motiva de la presente resolución

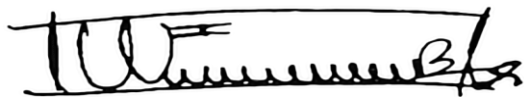
ARTICULO QUINTO: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 73 “publicación y notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio”.

ARTICULO SEXTO: Ordenar a la Talento Humano para la publicación la publicación de la presente resolución en el Portal de Contratación —SECOP.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tame-Arauca a los catorce (14) días del mes septiembre de dos mil veintiuno (2021).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


WILDER HERNANDO ORTIZ BUENO
GERENTE

Digito y Proyecto: Luz Marina Pinzón Barreto. Asesora Gestión Jurídica

“Comprometidos con el bienestar de nuestra gente”

WWW.ESEMORENOYCLAVIJO.GOV.CO

Dirección: Calle 15 Carrera 12 Esquina, Barrio 20 de Julio (Tame, Arauca). Email: Correspondencia@esemorenoyclavijo.gov.co